



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(0247 -)

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9º literal a., del decreto 1177 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (INC), es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1751 de 2015 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 1 y 18 del artículo 7º del decreto 5017 de 2009, el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.

Que la Constitución Política en el artículo 15 establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (LEPD) constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia, la cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Que la ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modifica el Código Penal, crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

Que la Ley 1266 de 2008 define los siguientes tipos de datos de carácter personal: a) Dato privado: "Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el Titular". b) Dato semiprivado: "Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su Titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV" de la Ley 1266. c) Dato público: "Es el dato calificado como tal según los mandatos de la Ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados", de conformidad con la Ley 1266 de 2008. "Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas".

Que el decreto 1377 de 2013 reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, dentro de las cuales se incluyen:

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

a) la Recolección autorización y tratamiento de los datos personales, b) los requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, c) los requerimientos de políticas de tratamiento de la información, d) requisitos sobre los avisos de privacidad, e) mecanismos para el ejercicio de los derechos de los titulares, f) Transferencias y transmisiones internacionales de datos personales, y e) la Responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales

Así mismo, se estableció en su artículo 13 que los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

Igualmente consagró que las políticas de Tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares.

Que la Circular externa No. 002 de 2015 de Superintendencia de Industria y Comercio, imparte instrucciones a los responsables del tratamiento de datos personales, personas jurídicas, de naturaleza privada inscritas en la Cámara de Comercio y sociedades de economía mixta, para efectos de realizar la inscripción de bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos RNBD.

Que la Circular Externa Conjunta No.04 de 2019 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presenta los lineamientos que deben seguir las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas para la protección del derecho de habeas data o el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables.

Que la Circular Externa 005 de 2017 de Superintendencia de Industria y Comercio, fija los estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal y las condiciones para obtener una declaración de conformidad para realizar transferencia internacional de datos personales.

Que la Circular Externa 008 de 2017 de Superintendencia de Industria y Comercio, modifica la circular externa 005 de 2017 de la SIC incluyendo a Japón como país autorizado para transferencia segura de datos personales.

Que la Circular 015 de 2003 de Ministerio de Protección Social, establece algunos estándares para la historia clínica como proceso y procedimientos del sector salud.

Que la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica, y en particular en el Artículo 15 donde se definen periodos de retención obligatorios para los prestadores.

Que la Ley 1341 de 2009 en su Artículo Dos por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones, establece como principio orientador que el Estado velará por la adecuada protección de los derechos de los usuarios de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, así como por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del Hábeas Data, asociados a la prestación del servicio.

Que la Ley 1712 de 2014, crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, y se establecen las excepciones de Acceso a la información, la obligación de mantener un índice de información clasificada y reservada, y se establecen las garantías al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Que a su vez el artículo 20 de la misma Ley, indica que los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados.

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

Que la Ley 1555 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 147 se definen los principios orientadores de Transformación Digital Pública dentro de los que se encuentran a) Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto

b) Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales. c) Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad d) Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.

Que la Resolución 0185 del 28 de febrero de 2018 por la cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión del Instituto, se adopta el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y se constituye el comité institucional de gestión y desempeño, y que tendrá las funciones de comité de seguridad de la información.

Que el Modelo de Seguridad y Privacidad (MSPI) del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, define las buenas prácticas de seguridad, reúne los cambios técnicos de la norma 27001 del 2013, legislación de la Ley de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E adopta la norma técnica ISO/IEC 27001:2013, la cual describe cómo gestionar la seguridad de la información en una empresa, para lo cual la entidad establece un sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)

Que, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se precisa realizar la actualización y ajustes a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad.

RESUELVE

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto asegurar una adecuada gestión institucional del Instituto Nacional de Cancerología ESE en la protección de la confidencialidad, privacidad e intimidad de los datos de las personas en su relación con la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la constitución política de Colombia y en ejercicio de los deberes contenidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (LEPD), el decreto reglamentario 1074 de 2015, la Circular Externa Conjunta No. 04 del 5 de septiembre de 2019 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o las normas que los modifiquen, deroguen o subroguen.

Artículo 2. Alcance. La presente política aplica a todos los datos personales registrados en activos de información y bases de datos y/o archivos que se encuentren en poder de la entidad, de los servidores públicos, contratistas, terceros, docentes, estudiantes, pacientes, y todos aquellos ciudadanos que tengan algún tipo de relación con el Instituto Nacional de Cancerología ESE, y que de conformidad con la normatividad vigente sean objeto de tratamiento.

El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE da por entendido que los datos personales son propiedad de los titulares, y solo hará uso de aquellos para las finalidades manifiestas al titular en la presente política.

Artículo 3. Objetivo general de la Política. Establecer lineamientos para garantizar el adecuado tratamiento de datos personales para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

2012 (LEPD), el decreto reglamentario 1074 de 2015, la Circular Externa Conjunta No. 04 del 5 de septiembre de 2019 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o de las demás normas que los modifiquen, deroguen o subroguen, minimizando el riesgo de pérdida de datos, accesos no autorizados, divulgación no controlada, transferencias no autorizadas, uso indebido, pérdida de integridad, pérdida de confidencialidad, duplicación e interrupción intencional del dato personal.

Artículo 4. Objetivos específicos de la Política. Los objetivos específicos de la presente política son:

- Establecer lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E.
- Implantar directrices para recoger autorización de Titulares de datos.
- Establecer derechos y deberes en el tratamiento de los datos personales y confidencialidad en la entidad.
- Constituir procedimientos para que cada titular pueda ejercer sus derechos de habeas data.
- Definir reglas para la transferencia de datos personales en la entidad.
- Dar a conocer las finalidades de tratamiento de información en el instituto.
- Incorporar instrucciones sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables

Artículo 5. Principios rectores. En el desarrollo, interpretación y aplicación del tratamiento de datos personales, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

a) Principio de legalidad: El Tratamiento de datos personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Ley y en las demás disposiciones que la desarrollen.

b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable de Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

f) Principio de acceso y circulación restringida: En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la LEPD. Los datos personales, salvo la información pública no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares, terceros autorizados, o para aquellos actores que permitan garantizar la interoperabilidad de la historia clínica

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable de Tratamiento o Encargado del Tratamiento, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

Artículo 6. Declaración de la política de tratamiento de datos personales. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E establece las siguientes directrices generales:

Primero: Cumplir con toda la normatividad legal vigente colombiana que dicte disposiciones para la protección de datos personales.

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

Segundo: Cumplir con la ley estatutaria de protección de datos personales de acuerdo con lo contemplado en la presente política, y en los manuales, procedimientos, instructivos y formatos relacionados con la tratamiento de los datos personales.

Tercero: Los Servidores deben acogerse a las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses contemplados en la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único), la ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", o aquellas leyes y decretos que las modifiquen o subroguen, para el tratamiento de datos personales.

Cuarto: Abordar una solución de interoperabilidad de historia clínica centrada en el usuario, para fortalecer la calidad, integralidad, continuidad y movilidad en la atención en el sistema de salud y protección social.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y los decretos que la reglamentan, el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E adopta la presente política de Tratamiento de Datos Personales, la cual podrá ser conocida por todos los titulares de los datos recolectados en cumplimiento de las actividades misionales, objetivos y funciones de la entidad. De esta manera INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E establece los lineamientos de privacidad, confidencialidad e interoperabilidad en la gestión y tratamiento de los datos personales, y manifiesta que garantiza los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los Titulares del dato durante todo el ciclo de vida del tratamiento de la información, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Artículo 7. Declaración de cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales. El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E garantizará la protección de los datos personales. Ello, a través de su (i) responsable de tratamiento, quien ostenta la calidad de representante legal, (ii) de los encargados de tratamiento, y (iii) de los encargados con contrato de transmisión de datos establecido en aquellos eventos en donde el Instituto delegue el tratamiento de activos de información a un tercero. Como consecuencia de lo anterior, tanto responsables como encargados, acogerán íntegramente esta política, junto con las obligaciones y procedimiento que de aquí se desprendan, velando por la implementación de la misma al interior de la entidad, divulgando su contenido y efectos entre su personal, es decir, entre sus subordinados o dependientes (operadores), y vigilando su cumplimiento. Todo ello, en garantía de la confidencialidad, seguridad y protección de la información de acuerdo a las disposiciones legales anteriormente citadas.

Todos los usuarios identificados en el Manuales, procedimientos o instructivos internos relacionados con el tratamiento de datos personales y/o la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, están obligados con el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para el tratamiento de los datos personales en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E, así como con la solución interoperabilidad de la Historia Clínica, y están sujetos al deber de confidencialidad, incluso después de acabada su relación laboral o profesional con la institución o con el responsable del tratamiento.

Artículo 8. Definición de términos. Para la adecuada interpretación y aplicación de la política de Privacidad y Confidencialidad para Tratamiento de Datos Personales se establecen las siguientes definiciones, según la normatividad vigente que regula la materia:

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.
- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

- **Encargado del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- **Responsable del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
- **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- **Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.
- **Interoperabilidad de la historia clínica:** Iniciativa de transformación digital del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual es una solución para el intercambio de información entre cualquier sistema tecnológico de historia clínica de un prestador o una red de prestadores de servicios de salud.

Artículo 9. Identificación del responsable de tratamiento de datos personales. El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E. es una empresa social del estado, entidad pública descentralizada de orden nacional, dedicada a la prestación de servicios de salud, la docencia y la investigación en cáncer, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, reestructurada mediante decreto 5017 del 2009, por tanto, una entidad de derecho público. Su dirección principal es la Calle 1 # 9 - 85 en la ciudad de Bogotá, PBX. 4320160 en Bogotá D. C. y 018000414414 en el resto del país, y portal WEB www.cancer.gov.co.

Artículo 10. Deberes y obligaciones del responsable de tratamiento de datos personales. Las obligaciones de los usuarios de los activos de información y de las bases de datos personales bajo responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. como responsable de tratamiento, son las siguientes:

- a) Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b) Solicitar y conservar, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular para el tratamiento de datos personales en los casos determinados por la LEPD y por la presente política.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.
- d) Identificar correctamente y mantener actualizado en el inventario de Activos de información, con las bases de datos y archivos que contengan datos personales.
- e) Usar los datos personales del titular sólo para aquellas finalidades para las que se encuentre facultada debidamente y respetando en todo caso la normatividad vigente sobre protección de datos personales.

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

- f) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella, y tomar por iniciativa propia las acciones o medidas necesarias para garantizarlo
- g) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- h) Actualizar oportunamente la información, atendiendo de esta forma todas las novedades respecto de los datos del titular. Adicionalmente, se deberán implementar todas las medidas necesarias para que la información se mantenga actualizada
- i) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente a través de los canales establecidos.
- j) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por autoridad competente y prevenir oportunamente sobre el particular a los operadores de la información.
- k) Exigir a los operadores y a terceros, en todo momento, el respeto y cumplimiento a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- l) Reportar inmediatamente a los responsables o encargados de tratamiento de datos personales, cuando se observe tratamiento indebido o no autorizado de datos personales, se presenten violaciones a los códigos de seguridad, o existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- m) Informar a los responsables y encargados de protección de datos, los registros de Titulares sobre los cuales exista una reclamación, proceso administrativo y/o judicial, para efectos de seguimiento y reportes.
- n) Mantener disponibles los canales de comunicación con el ciudadano para el tratamiento de sus datos personales.
- o) Adoptar y dar cumplimiento de los controles de seguridad físicos y electrónicos implantados sobre los activos de información y bases de datos con información personal, los cuales se determinan en: manuales, procedimientos, instructivos y formatos internos relacionados con el tratamiento de Datos Personales, con la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, y con la Política de Gestión Documental.
- p) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de industria y comercio, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos de control encargados en la materia de tratamiento de datos personales.

Artículo 11. Deber de confidencialidad y secreto. Todas las personas que intervengan en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E. en el tratamiento de información, o que tenga acceso a la misma debido la solución de interoperabilidad de la historia clínica, sin importar su naturaleza están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales ajenos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en ésta Política de Tratamiento de Datos y en la LEPD o por requerimiento de autoridad administrativa y judicial según el caso.

El deber de confidencialidad, recogido en el artículo 4 literal h) de la ley de Protección de Datos (LEPD), se formaliza en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E a través de la firma de un acuerdo de confidencialidad y deber de secreto suscrito entre el usuario o tercero, y el responsable del tratamiento.

Artículo 12. Derechos de los titulares de datos personales. De acuerdo con lo contemplado por la normatividad vigente aplicable en materia de protección de datos los siguientes son los derechos de los titulares de los datos personales:

- a) Acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E en su condición de responsable o encargado del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos,

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada a la entidad para el tratamiento de datos personales, mediante cualquier medio válido, salvo en los casos en que no es necesaria la autorización de acuerdo a la presente política.
- c) Ser informado por el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E, previa solicitud, respecto del uso que les da a sus datos personales.
- d) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, o la finalidad de los mismos. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), o el organismo de control encargado haya determinado que en el tratamiento el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012.
- e) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, al menos una vez cada mes calendario, y cada vez que existan modificaciones sustanciales de la presente política que motiven nuevas consultas.

Estos derechos podrán ser ejercidos por:

- a) El titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E
- b) Los causahabientes del titular, quienes deberán acreditar tal calidad.
- c) El representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
- d) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.

Artículo 13. Autorización de los Titulares de datos personales. Conforme a lo señalado en la circular conjunta 04 de 2019 de la Superintendencia de industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones y para el efecto no requiere la autorización previa expresa e informada del Titular. Sin embargo, cuando no corresponda a sus funciones la entidad deberá obtener la autorización por medio de un documento físico, electrónico, mensaje de datos, Internet, sitio web, o también de manera verbal o telefónica o en cualquier otro formato que permita su posterior consulta a fin de constatar de forma inequívoca que sin el consentimiento del titular los datos nunca hubieran sido capturados y almacenados en medios electrónicos o físicos. Así mismo se podrá obtener por medio de conductas claras e inequívocas del Titular que permitan concluir de una manera razonable que este otorgó su consentimiento para el manejo de sus datos personales.

Se identifican dos categorías de datos que requieren tratamiento especial en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E:

- a) Datos sensibles:** Los datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, los datos biométricos y biomédicos.

Según el artículo 6 de la LEPD, se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

- El Titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización
- El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y éste se

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.

- El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular.
- El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión u ofuscación de identidad de los Titulares.

b) Datos personales de los niños, niñas y adolescentes: El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes requisitos:

- Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor a su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá vigilar por el uso adecuado de los mismos, cumpliendo en todo momento con los principios y obligaciones recogidos en la LEPD y el Decreto 1377 de 2013. En todo caso, el tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos de los niños, niñas adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.

Artículo 14. Autorizaciones delegadas, interoperabilidad, y transferencia de datos. El responsable del tratamiento en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E. puede delegar el tratamiento de datos a terceros, para que actúe como encargado del tratamiento, mediante el establecimiento de un contrato de transmisión de datos. Cuando las bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al titular y solicitar su autorización conforme lo establece esta política.

La ley 1582 de 2012 y la Circular Externa Conjunta No.04 de 2019 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, autorizan al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E. como prestador del sector salud para que suministre a las entidades públicas y privadas prestadoras del sector salud, datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales, y a que se compartan los datos vitales definidos por el Gobierno Nacional para dar continuidad a la atención en salud y garantizar la interoperabilidad de la historia clínica. Por lo tanto, no se requiere una autorización especial o adicional para poder suministrar a dichas prestadores estos datos, siempre y cuando la información que se entregue sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales, misionales y de ley del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

De acuerdo con el Título VIII de la LEPD, se prohíbe la transferencia de datos personales a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), y demás organismos encargados sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la presente ley exige a sus destinatarios.

Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

- a) Información respecto de la cual el Titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia. Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del Titular por razones de salud o higiene pública.
- b) Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable.
- c) Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad.
- d) Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el Titular y el responsable del tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del Titular.
- e) Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

En los casos no contemplados como excepción, corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y/o o el organismo de control encargado, proferir la declaración de conformidad relativa a la transferencia internacional de datos personales.

Las transmisiones internacionales de datos personales que se efectúen entre un responsable y un encargado para permitir que el encargado realice el tratamiento por cuenta del responsable, no requerirán ser informadas al Titular ni contar con su consentimiento, siempre que exista un contrato de transmisión de datos personales.

CAPITULO 2

PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS TITULARES DE LA INFORMACION PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 15. Frecuencia y gratuidad de consulta o de atención de reclamos. Según el artículo 21 del Decreto 1377 de 2013, el Titular podrá consultar y ejercer sus derechos de forma gratuita sobre sus datos personales en dos casos:

- Al menos una vez cada mes calendario.
- Cada vez que existan modificaciones sustanciales de las políticas de tratamiento de la información que motiven nuevas consultas.

Para consultas y solicitudes de tratamiento cuya periodicidad sea mayor a una (1) por cada mes calendario, el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E solamente podrá cobrar al Titular los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos. Los costos de reproducción no podrán ser mayores a los costos de recuperación del material correspondiente. Para tal efecto, el responsable deberá demostrar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o a sus delegados, cuando así lo requieran el soporte de dichos gastos.

Artículo 16. Procedimiento de acceso a consulta de datos del titular. El Titular de los datos personales puede ejercitar el derecho de acceso o consulta de sus datos mediante un escrito dirigido al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., enviado, mediante correo electrónico a pqrs@cancer.gov.co, indicando en el Asunto "Ejercicio del derecho de acceso o consulta", o a través de correo postal remitido a CALLE 1 # 9 - 85 Bogotá, Distrito Capital - Colombia. La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Titular.

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Titular y, en su caso, de la persona que lo representa, así como del documento acreditativo de tal representación.
- Petición en que se concreta la solicitud de acceso o consulta. Dirección para notificaciones, fecha y firma del solicitante.
- Documentos acreditativos de la petición formulada, cuando corresponda.

El Titular podrá elegir una de las siguientes formas de consulta de la base de datos para recibir la información solicitada:

- Visualización en pantalla.
- Por escrito, con copia o fotocopia remitida por correo certificado o no.
- Email u otro medio electrónico.
- Otro sistema adecuado a la configuración de la base de datos o a la naturaleza del tratamiento, ofrecido por el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E.

Una vez recibida la solicitud, INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. resolverá la petición de consulta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término. Estos plazos están fijados en el artículo 14 de la LEPD.

Una vez agotado el trámite de consulta, el Titular o causahabiente podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), o a quien está delegue como organismo encargado.

Artículo 17. Procedimiento para la actualización, rectificación, supresión de datos y revocación de la autorización de tratamiento para datos personales. El Titular de los datos personales puede ejercitar los derechos de reclamo sobre su información mediante un escrito dirigido a Instituto Nacional de Cancerología ESE, enviado, mediante correo electrónico a pgrs@cancer.gov.co, indicando en el Asunto "Ejercicio del derecho de tratamiento de datos ", o a través de correo postal remitido a CALLE 1 # 9 - 85 Bogotá, Distrito Capital - Colombia, la solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Titular.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Titular y, en su caso, de la persona que lo representa, así como del documento acreditativo de tal representación.
- Descripción de los hechos y petición en que se concreta la solicitud de corrección, supresión, o revocación.
- Dirección para notificaciones, fecha y firma del solicitante.
- Documentos acreditativos de la petición formulada que se quieran hacer valer, cuando corresponda.

Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en los activos de información, sistemas de información o bases de datos una leyenda que diga "**reclamo en trámite**" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., resolverá la petición de consulta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender al reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Una vez agotado el trámite de reclamo, el Titular o causahabiente podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o la entidad encargada que esta designe.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1377 de 2013, la solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

Artículo 18. Finalidades. Sin perjuicio de las demás bases de datos y activos de información existentes en el Instituto y de que este pueda crearlas siempre y cuando se sustenten en propósitos lícitos y bien definidos, las bases de datos tendrán de manera especial las siguientes finalidades:

Atención Médica y Docencia para Control Integral del Cáncer	Vigilancia, prevención y detección, diagnóstico, atención, tratamiento y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de las políticas establecidas por el ministerio de salud y protección Social.
	Prestar asistencia y atención integral, hospitalaria y ambulatoria; de referencia y contra referencia a pacientes y ciudadanos con enfermedades neoplásicas y relacionadas.
	Vigilar y controlar la integralidad la prestación de los servicios de salud en el orden de la educación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y del abordaje biológico, psicológico y social
	Promover, coordinar, diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, salud pública y manejo integral de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
	Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los servicios asistenciales y los diferentes grupos de trabajo en la prestación de servicios de salud
	Apoyar técnicamente la formulación de políticas y legislación necesarias para la prevención y control del cáncer en el país.
	Promover y motivar la participación de asociaciones de usuarios, fundaciones y otras organizaciones sociales en los asuntos relacionados con la gestión y control de los programas destinados a la prevención, tratamiento, investigación y lucha contra enfermedades neoplásicas y relacionadas.
	Vigilar y controlar los servicios oncológicos de carácter asistencial y preventivo en el territorio nacional
	Impulsar y coordinar la red cancerológica Nacional y sistema Nacional de servicios oncológicos, con la participación y aportes de actores públicos y privado, para atención prioritaria a la población pobre no asegurada que padece cáncer.
	Proyectar, impulsar y custodiar el desarrollo científico y tecnológico en la atención de pacientes oncológicos institucionales.
	Coordinar y dirigir las actividades de control de calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas
	Las demás finalidades que resulten directa o indirectamente necesarias para el desarrollo del objeto social del Instituto Nacional de Cancerología para el control integral del cáncer.
	Diseñar, programar proyectar y velar por la educación y la capacitación de las áreas Oncológicas, así como definir estrategias para la formación del recurso humano en las áreas de la salud pública, la investigación biomédica y la investigación básica necesaria para el control del cáncer en Colombia
	Suscribir y desarrollar convenios de docencia con instituciones de Educación Superior para el desarrollo de los programas académicos establecidos por el instituto en las áreas Oncológicas
	Liderar Catedra nacional de oncología y la comunicación oncológica a la comunidad de acuerdo a las normas que rigen para los hospitales universitarios.
	Planificación, la coordinación la ejecución, la evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Incluye el

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

	control de acceso y horarios, la programación de actividades curriculares y actividades no educacionales, el servicio de orientación educativo, la atención a la comunidad, las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico. Apoyar, cooperar y asistir a las demás dependencias del instituto en el desarrollo de sus competencias. Diseño, implantación y control de ejecución de cursos virtuales, junto con la recolección y análisis de datos del campus virtual.
Investigación, Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención	Definir, orientar y desarrollar los marcos conceptuales y operativos para el control del cáncer en Colombia Promover, coordinar, diseñar, elaborar, ejecutar supervisar y evaluar proyectos de investigación científica y Tecnológica relacionados con la producción y adquisición de conocimientos para la prevención atención y control del cáncer, en coordinación con la subdirección médica y docencia y el apoyo de las demás dependencias institucionales requeridas para tal fin Diseñar, elaborar, difundir y ejecutar los planes, programas y proyectos de prevención relacionados con enfermedades neoplásicas y enfermedades afines. Apoyar la publicación y divulgación de resultados de las investigaciones adelantadas en el instituto. Concurrir en la vigilancia en salud publica relacionada con el cáncer y las enfermedades afines, y garantizar el registro actualizado de los datos epidemiológicos de los servicios oncológicos y de los determinantes del cáncer. Servir de Fuente de información en la recolección, procesamiento, minería de datos, y análisis de información Institucional y que apoye la toma de decisiones. Diseñar, desarrollar y coordinar el registro nacional de tumores con base en los registros poblacionales e institucionales del país Intercambiar conocimientos, técnicas y procedimientos destinados a prevenir y tratar y controlar el cáncer con la subdirección general de Atención médica y Docencia
Gestión Administrativa y Financiera	Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos institucionales del talento humano, recursos tecnológicos y comunicaciones, físicos y de hotelería e infraestructura, de ingeniería hospitalaria, financieros, informáticos, de gestión comercial, de servicios generales, de gestión documental, archivo y correspondencia. Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos, procedimientos y actividades relacionados con la gestión comercial, presupuesto, mercadeo la gestión del gasto, contabilidad, tesorería, facturación y cartera, nómina, la contratación que adelante la institución, e implantar los procedimientos y mecanismos que permitan la gestión de los recursos financieros. Ejercer las actividades de gerencia, planeación, organización, coordinación, control evaluación y supervisión de la gestión administrativa y financiera de la entidad Generación y aplicación de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control a cargo de las diferentes dependencias del instituto. Procesos de inducción y reintroducción, comunicaciones institucionales, promoción y prevención integral del cáncer y demás jornadas de salud, eventos, publicidad, y mercadeo del Instituto Organización de la información de los funcionarios y trabajadores necesaria para liquidar salarios, nómina, prestaciones sociales, vacaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social integral, cálculo de las retenciones en la fuente de acuerdo a la Ley.
Gestión con Contratistas, proveedores terceros y sus empleados	Garantizar la capacidad técnica y administrativa, el soporte, cumplimiento de contratos, y la garantía de servicio de acuerdo con las necesidades del Instituto. Comunicación, registro, consolidación, organización, actualización, tramitación, control, acreditación, aseguramiento, auditaje, estadística, reporte, mantenimiento, interacción, asignación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan a los contratistas, proveedores, terceros y sus empleados con el instituto
Relación con el sistema de salud y	Garantizar el intercambio de información entre cualquier sistema tecnológico de historia clínica de un prestador o una red de prestadores de servicios de

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

protección social	salud.
Relación con la comunidad y sociedad	Asegurar un adecuado seguimiento y acompañamiento del tratamiento del paciente.
	Solicitar autorizaciones de procedimientos en caso de que el paciente por su condición o edad no lo pueda consentir.
	Relacionamiento, comunicación, desarrollo, registro, actualización, consolidación, acreditación, formalización, ejecución, difusión, aseguramiento, organización, tramitación, control, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan la comunidad y la sociedad civil en general con el instituto.
	Garantizar la Participación de la comunidad y el ciudadano en Procesos educativos, eventos, mercadeo, de promoción y prevención en salud.
	Asegurar un adecuado control de accesos y monitoreo de ingreso y salida, y el control de activos físicos y activos de información en las instalaciones del instituto.
	Brindar servicio de WIFI Gratuito libre para uso de ciudadano

Artículo 19. Tipos de Información recopilada (No taxativa). Los datos generales, pero no únicos, que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E. obtiene de sus usuarios en ejercicio de la prestación de sus servicios son:

- Número de Identificación Personal (Cédula, NIT., Pasaporte. Cedula de extranjería)
- Fecha de expedición de documento de identificación.
- Datos personales: Dirección, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.
- Género y pertenencia étnica
- Situación laboral, ocupación, empresa donde labora y actividad económica
- Estado Civil, culto religioso, idioma, pertenencia a grupo social vulnerable
- Información de acudiente y de grupo familiar, parentesco, contactos: familiares, amigos, responsables, curadores, codeudores, etc.
- Entidad responsable o aseguradora de los servicios de salud.
- Registros biométricos y/o firmas.
- Datos clínicos del paciente. Incluye, pero no se limita a: antecedentes patológicos, condiciones de salud, tratamientos previos, valoraciones médica, signos vitales, abordaje terapéutico, evolución médica, exámenes físicos, exámenes especializados, exámenes de diagnóstico, interpretación de exámenes, resultados quirúrgicos, consultas y ordenes médicas, prescripciones, conciliaciones medicamentosas, historial de atención hospitalaria, notas de enfermería, psicología clínica, nutrición, procedimientos médicos complementarios, interconsultas, etc.
- Registro filmico o fotográfico.
- Registros de radiología, imágenes diagnósticas y medicina nuclear.
- Registro de exámenes complementarios de laboratorio y diagnósticos de apoyo
- Registros de genética médica, muestras biológicas y material genético
- Registro de pruebas Inmune-hematológicas
- Registros de pruebas especiales: VIH, Sífilis, Chagas, Hepatitis C, Hepatitis B, HTLV I-II, etc.
- Registros de medicación farmacéutica
- Registros de tratamientos de radioterapia.
- Registro de exámenes de prevención y diagnóstico temprano de cáncer
- Registros de vacunación
- Registros de consultas psicológicas y de manejo del duelo
- Registros de tecnologías IOT (internet de las cosas) para el apoyo médico y diagnóstico.
- Registros de equipos biomédicos.
- Información recopilada a través de transmisión voluntaria del paciente o usuario, en los procesos de atención asistencial, en los procesos de facturación, en las investigaciones autorizadas por el paciente, en encuestas, en el ingreso a la Institución y otras fuentes de alimentación de información.
- Consentimientos y/o restricciones informados por el paciente o sus familiares.
- Registros recopilados a través de campañas de salud pública

Por medio de la cual se adopta la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado

- Información sociodemográfica.
- Información personal recolectada a través de encuestas.
- Registro de controles de acceso y bitácoras de acceso de áreas públicas y restringidas
- Grabaciones de cámaras y circuito cerrado de TV
- Grabaciones de llamadas

Artículo 20. Vigencia de bases de datos y activos de información. Las bases de datos y activos de información responsabilidad de INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., serán objeto de tratamiento durante el tiempo que sea razonable y necesario para la finalidad para la cual son recabados los datos personales. El tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de dichas bases y activos que contengan datos personales debe ser registrado y gestionado en las tablas de retención documental de la entidad. Una vez cumplida la finalidad o finalidades del tratamiento, y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E puede proceder a la supresión de los datos personales en su posesión salvo que exista una obligación legal o contractual que requiera su conservación. Por todo ello, dichas bases de datos y activos de información han sido creados sin un periodo de vigencia definido.

CAPITULO 3

DISPOSICIONES FINALES

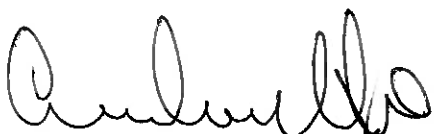
Artículo 21. Instrumentos de la Política. Son instrumentos de la presente política las estrategias, planes, manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos aprobados y documentados en el Sistema de Gestión Documental SIAPINC del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E, que sean necesarios para la adecuada implantación y operación de los lineamientos establecidos por la normatividad vigente de tratamiento de datos personales.

Artículo 22. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

27 MAY 2020



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Proyectó: Carlos Andrés Guerrero -Profesional Especializado I
Revisó: Jorge Orlando Neira – Asesor Jurídico
Luis Eduardo Martínez – Coordinador grupo Area Gestión TI
Comité Directivo – Acta 011 de 2019



	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE	CÓDIGO:	GS-P01-F-01
	GESTIÓN DEL SISTEMA DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	VERSIÓN:	3
	POLITICA INSTITUCIONAL	VIGENCIA:	23-09-2020
		Página 1 de 3	

1.NOMBRE DE LA POLÍTICA:

Política de Tratamiento de Datos Personales

2.ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PDI):

La política de privacidad y confidencialidad para tratamiento de datos personales se encuentra alineada para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y responder las siguientes líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Institucional PDI 2019-2022:

2.1.Línea estratégica:

La política de privacidad y confidencialidad para tratamiento de datos personales se encuentra alineada para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y responder las siguientes líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Institucional PDI 2019-2022:

Línea estratégica gestión de desempeño institucional

Línea Estratégica Gestión de la Tecnología

2.2 Objetivos estratégicos:

- Garantizar total transparencia en el actuar institucional
- Planear e implementar la transformación digital del Instituto Nacional de Cancerología apoyado en la gestión de la arquitectura empresarial de Tecnologías de la información - TI.

3.JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional de Cancerología ESE dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y lo consignado en la Constitución Política, adopta el presente Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales. El interés principal del INC con la incorporación de la presente Política de Tratamiento Datos es proteger la privacidad de cada uno de nuestros usuarios y colaboradores, asegurar el debido cumplimiento y respeto de sus derechos como titulares de información, el ejercicio efectivo del habeas data y en general, promover una cultura de protección de datos personales al interior de la institución , instruyendo a todo el personal en procura de la efectiva garantía de estos derechos constitucionales

4.OBJETIVO (S) DE LA POLÍTICA

4.1.Objetivo general

Establecer lineamientos para garantizar el adecuado tratamiento de datos personales para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (LEPD), el decreto reglamentario 1074 de 2015, la Circular Externa Conjunta No. 04 del 5 de septiembre de 2019 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o de las demás normas que los modifiquen, deroguen o subroguen, minimizando el riesgo de pérdida de datos, accesos no autorizados, divulgación no controlada, transferencias no autorizadas, uso indebido, pérdida de integridad, pérdida de confidencialidad, duplicación e interrupción intencional del dato personal.

4.2. Objetivo específico

Los objetivos específicos de la presente política son:

- Establecer lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE.
- Implantar directrices para recoger autorización de Titulares de datos.
- Establecer derechos y deberes en el tratamiento de los datos personales y confidencialidad en la entidad.

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE	CÓDIGO:	GS-P01-F-01
	GESTIÓN DEL SISTEMA DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	VERSIÓN:	3
	POLITICA INSTITUCIONAL	VIGENCIA:	23-09-2020
Página 2 de 3			

- Constituir procedimientos para que cada titular pueda ejercer sus derechos de habeas data.
- Definir reglas para la transferencia de datos personales en la entidad.
- Dar a conocer las finalidades de tratamiento de información en el instituto.
- Incorporar instrucciones sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables

5. DECLARACION DE LA POLITICA

Asegurar una adecuada gestión en la protección de la confidencialidad, privacidad e intimidad de los datos de las personas en su relación con nuestra institución.

6. DESARROLLO DE LA POLITICA

6.1. Implementación La política de Tratamiento de datos personales se desarrolla mediante el “Manual de política de tratamiento de datos personales, incluido en la resolución 237 de 2020, y se implementa mediante el procedimiento de seguridad y privacidad de la información que se encuentran publicado en el sistema de gestión de calidad institucional.

6.2. Indicadores

- Porcentaje de disponibilidad en canales de comunicación para recepción de solicitudes de tratamiento de datos personales en digital
- Porcentaje de Tratamiento de eventos de datos personales en digital

7. ANEXOS

Manual de política de tratamiento de datos personales.

8. CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Versión	Fecha de la actualización	Descripción de la actualización
1	Mayo 22 de 2020	Creación de Documento de Política

Versión	Fecha de actualización	Descripción de actualización	Responsable OYM
1	07-06-2017	Versión inicial del documento	Administrador del Sistema Tms
2	06-09-2019	Actualización se incluye declaración de la política, justificación, Nombre de la política y alineación con el PDI	Paula Andrea Salamanca Medina
3	23-09-2020	Se elimina el campo de antecedentes, se incluye el máximo de palabras en el campo de objetivo general, declaración de la política, en el punto de desarrollo de la política se desagrega en implementación e indicadores	Paula Andrea Salamanca Medina

"TODA VERSIÓN IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA DOCUMENTO NO CONTROLADO"

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
----------------	---------------	---------------

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE		CÓDIGO:	GSJ-P01-F-01
	GESTIÓN DEL SISTEMA DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL		VERSIÓN:	3
	POLITICA INSTITUCIONAL		VIGENCIA:	23-09-2020
			Página 3 de 3	

Cargo:	Profesional Universitario	Cargo:	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas	Cargo:	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
Dependencia:	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas	Dependencia:	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas	Dependencia:	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
Fecha:	22-09-2020	Fecha:	23-09-2020	Fecha:	23-09-2020